



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 262
RADICADO:	05837-33-33- 003 -2021-00018-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YOLANDA DEL CARMEN VARGAS COLORADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TURBO – ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, se observa que la demanda no reúne los requisitos de ley, en consecuencia, considera el Despacho que INADMITIRÁ la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De acuerdo con el artículo 162, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, deberá nombrar en el acápite de las partes, el representante legal de la demandada.
2. En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital - correo electrónico - donde deben ser notificados o recibirán comunicaciones los testigos solicitados en el acápite de pruebas.
3. De cara al numeral 2, literal i) del artículo 164 del CPACA, que dice:

“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.” Subraya fuera de texto.

Así los supuestos normativos y teniéndose en cuenta que, según lo narrado en el hecho segundo, en el que indica que el señor Tiberio de Jesús Colorado es el tío de la demandante y *“existía la confianza y era de su pleno conocimiento que mi representada habitaba dicho inmueble”*, por lo tanto, a efecto de realizarse el cómputo para determinar la oportunidad para presentar la demanda, so pena de que opere la caducidad, deberá aportar prueba de la imposibilidad de haber conocido la ocurrencia de la acción causante del daño.

- 4. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados
- 5. Del escrito que subsane los requisitos de la demanda deberá enviar copia por medio electrónico y sus anexos al demandado.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería judicial al doctor FIDIAS ADISSON PALACIOS SALAS, abogado portador de la T.P N° 177.558 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante y quien registra en el SIRNA el correo electrónico:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
177558	VIGENTE	-	ELABOGADOMAYORESDIOS@HO...

CUARTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea

telefónica N° <u>3106672778</u>	telefónica N° <u>3106672778.</u>
------------------------------------	-------------------------------------

QUINTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

SEXTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TURBO ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 009 Hoy veintisiete de agosto de 2021.

EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

Tatiana Paola Merlano Meza
Juez
Oral 03

MC: Reparación Directa
Dte: Yolanda del Carmen Vargas Colorado y Otros
Ddo: Municipio de Turbo – Antioquia
Rad: 05837-33-33-003-2021-00018-00

Juzgado Administrativo

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155821edbf1f14ea3a40ddb6fcac601c84ba9972a28909d7451a37b848e77a1

Documento generado en 26/08/2021 08:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>